

**ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**PRIMERA REFORMA DE NUEVO ESTATUTO**

**LEY Nº 19712**

**FEDERACIÓN DEPORTIVA**

**Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN)**

En Santiago, a \_\_\_\_ de diciembre de 2025, siendo las 11:00 horas, en Ramón Cruz N.º 1176, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se celebra Asamblea General Extraordinaria de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile, con la asistencia de los miembros del Directorio encabezado por doña Beatriz Campillay, Presidenta, e integrado además por don Claudio Araya, Vicepresidente; don Franco Baldecchi, Tesorero; doña Javiera Valenzuela, Secretaria General; y don Bruno Caroca, Director. Asistieron asimismo las organizaciones deportivas afiliadas que se indican al final de la presente acta, representadas por las personas que en ella se señalan, encontrándose presente en este acto el Notario Público de Santiago don \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Ministro de Fe, certificando el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias correspondientes.

La Presidenta de la Federación, doña **Beatriz Campillay**, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo presente que se cumplieron íntegramente las citaciones y publicaciones exigidas por el estatuto, en las cuales se indicó expresamente el objeto de la convocatoria, y que se ha reunido el quórum requerido para sesionar válidamente, dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre la materia. Acto seguido, la Secretaria General procede a calificar los poderes de cada uno de los delegados de las organizaciones deportivas miembros presentes. La Presidenta señala que el único objeto de la presente Asamblea es acordar modificaciones estatutarias destinadas a adecuar el estatuto de la Federación Deportiva

Nacional de Tenis de Mesa de Chile al marco normativo vigente, en particular a lo dispuesto en la Ley N.º 19.712, Ley del Deporte, y sus modificaciones introducidas por las Leyes N.º 20.737, N.º 20.978 y N.º 21.712, así como al Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales, contenido en el Decreto Supremo N.º 20, de 2016, del Ministerio del Deporte, considerando las actuales necesidades institucionales, de gobernanza, probidad y funcionamiento de la Federación.

El Presidente procede a la lectura del proyecto de estatuto, en adelante "**Estatuto**", que viene a reemplazar el estatuto vigente de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN), en adelante también denominada "**Federación**". Después de un amplio debate acerca de su contenido, la mayoría de los delegados que representan a las organizaciones miembros de la Federación, aprueban en su integridad los artículos del nuevo estatuto propuesto, los cuales son del siguiente tenor:

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA "Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN)".**

**TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, ADECUACION Y DURACIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO.-NOMBRE:** A partir de la aprobación del presente Estatuto la **Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN)** tendrá también las denominaciones oficiales de "**Federación de Tenis de Mesa de Chile**" y los nombres de fantasía "**FDN-TMCh**" y "**Fechiteme**", con los cuales podrá actuar válidamente ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, que la obligará como si usara sus nombres íntegros precitados; y se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica; por

la Ley N° 19712 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 59, del Ministerio Secretaria General de Gobierno de 2001 y por las modificaciones contenidas en las leyes 20.737 y 20.978. En lo concerniente a su funcionamiento interno la Federación se regirá en forma precedente por los presentes Estatutos, luego por los Reglamentos complementarios del Estatuto y finalmente por las órdenes emanadas de los órganos internos de la Federación, teniendo obligatoriedad según su jerarquía.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) es una institución de aficionados, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical, proselitista o político y no persigue fines de lucro; sus objetivos son los siguientes: 1.- Fomentar y difundir la práctica del Tenis de Mesa en el ámbito nacional e internacional; 2.- Establecer las reglas de conducta deportiva y extra deportivas; establecer las reglas técnicas de campeonatos, de competición y de práctica deportiva; establecer las reglas de seguridad relativas a dicha práctica deportiva; 3.- Organizar la participación de sus deportistas en competiciones nacionales e internacionales, de acuerdo al presente Estatuto y demás normas reglamentarias internas y reglamentarias internacionales que le son aplicables; 4.- Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las entidades internacionales que, dentro de sus respectivas áreas, dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de Tenis de Mesa a nivel olímpico y paralímpico; 5.- Regular los derechos y obligaciones de las asociaciones que conforman a sus Asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio; 6.- Regular la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional y realizando actividades de promoción; 7.- Regular las relaciones deportivas entre las Asociaciones y de éstas con la

Federación ; 8.- Organizar, producir y comercializar espectáculos de la disciplina de Tenis de Mesa cuyas ganancias serán reinvertidas para los fines de la Federación ; 9.- Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir los recursos de la amanera en que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k de la ley 19.712, cuyas ganancias serán reinvertidas para los fines de la Federación ; 10.- Organizar y controlar las competiciones nacionales. Los campeonatos y los campeones nacionales resultantes en las respectivas categorías serán los únicos reconocidos por la Federación, sus Asociados, el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte. 11.- Conformar o adherirse a otras organizaciones deportivas olímpicas y paralímpicas y de recreación; 12.- Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, mediante cursos de perfeccionamiento, charlas y talleres; 13.- Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina de tenis de mesa; 14.- Construir, adquirir, desarrollar, administrar y ejecutar todo tipo de contratos, nominados e innominados sobre bienes muebles, inmuebles e intangibles, incluyendo, implementos deportivos, ropa y accesorios deportivos, equipos técnicos, programas computacionales; así como lugares de entrenamiento, canchas, estadios, centros deportivos y, en general todo tipo de infraestructura deportiva; 15.- Dar cumplimiento a todas las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y sus reglamentos, encaminadas al mejor logro de los fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) será la Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTICULO CUARTO.-ADECUACION:** Se deja expresa constancia que la

Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) fue constituida con fecha 11 de Octubre de 1936 y ha adecuado sus estatutos a la ley 19.712, con todas sus modificaciones posteriores, especialmente por la ley 20.737 según consta en Asamblea Extraordinaria del día 14 de mayo del año 2016, siéndole aplicable el citado cuerpo legal.

**ARTÍCULO CUARTO NUEVO.- ADECUACIÓN NORMATIVA  
INTEGRAL.**

La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile declara adecuar su organización, funcionamiento, estructura de gobierno, administración financiera y mecanismos de control interno a lo dispuesto en la Ley N.º 19.712, sus modificaciones introducidas por las Leyes N.º 20.737 y N.º 21.712, el Reglamento de Federaciones Deportivas Nacionales contenido en el Decreto Supremo N.º 20, de 2016, del Ministerio del Deporte, y a las instrucciones, circulares y criterios interpretativos impartidos por el Instituto Nacional de Deportes de Chile en el ejercicio de sus facultades de supervigilancia.

En caso de contradicción entre los presentes estatutos y las normas legales o reglamentarias vigentes aplicables a las Federaciones Deportivas Nacionales, prevalecerán estas últimas.

**ARTICULO QUINTO.-DURACION:** La duración de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

**TITULO II. REQUISOTOS DE EXISTENCIA:**

**ARTICULO SEXTO.- AFILIACION C.O.I.:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley 19.712, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) está afiliada a una

Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional denominada Federación Internacional de Tenis de Mesa (International Table Tennis Federation), con sede en la ciudad de Suiza, dirección, Chemin de la Roche 11, 1020 Renens/Lausanne, Switzerland(SUI).

**ARTICULO SEPTIMO.- ASOCIADOS:** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley 19.712, la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) está integrada por Asociaciones que tienen asiento en más de cinco regiones del país.

**ARTICULO OCTAVO.-CLUBES:** La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) está integrada por un número de Asociaciones que en su conjunto contabilizan más de quince Clubes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley 19.712.

**ARTICULO NOVENO.-DEPORTISTAS:** Las Asociaciones miembros de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) cuentan con un mínimo de diez deportistas por cada club que la integre, que haya participado en el periodo de dos años calendario en competiciones oficiales de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley 19.712.

### **TITULO III. ASOCIACIONES MIEMBROS:**

**ARTICULO DECIMO.- ASOCIADOS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 letra f) de la Ley 19.712 la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) estará formada por Asociaciones locales que tengan entre sus fines fomentar y difundir la práctica de Tenis de Mesa, que se afilien a ella y acepten su Estatuto, Reglamentos y Manuales, reconociéndola como la máxima autoridad directiva amateur del Tenis de Mesa, siempre que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Todos los miembros quedan sujetos a la Ley N° 19.712 Ley del Deporte y

a su Reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, contenido en el Decreto Supremo N° 59, de 2001, la que fue modificada últimamente por las leyes 20.737 de 25 de Marzo de 2014 y la ley 20.978 de 16 de Diciembre de 2016; el Reglamento de Organizaciones Deportivas en cuanto a su afiliación y desafiliación; el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de Asociado de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN) se adquiere: a) Por suscripción del Acta de constitución de la Organización; y b) Por el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente dicha calidad, lo que será verificado por el Directorio. El Directorio deberá revisar la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada, no pudiendo exceder los treinta días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de duda respecto del cumplimiento de los requisitos el Directorio deberá pronunciarse sobre la aceptación o rechazo, siendo aceptada por votación afirmativa contando con la mayoría absoluta de los Directores presentes.

El pronunciamiento de rechazo deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la ley 19.712. A quienes soliciten su incorporación no podrá exigírseles la participación previa de sus diez deportistas en torneos oficiales, quedando obligados a cumplir dicha requisito en al año calendario contado desde la fecha exacta de su incorporación. El incumplimiento de este requisito podrá ser causal de expulsión, conforme a las normas procedimentales y de sanciones que establezca el Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Los Asociados son las Asociaciones locales que se afilien a

ella y adquieran las siguientes obligaciones: a) Servir por intermedio de las personas naturales que representan los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que les encomiende la Federación; b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo al Estatuto; c) Cumplir oportunamente con todas sus obligaciones pecuniarias ordinarias y extraordinarias, sus intereses, las multas, derechos, permisos u otras erogaciones acordadas por la Asamblea o el Directorio, evitando encontrarse en mora, incluido el resarcimiento de los daños ocasionados a la Federación por las Asociaciones directamente o por sus Clubes afiliados; y el reembolso de cualquier monto pagado por la Federación, sea acordado por la Asamblea o por el Directorio, en relación a contratos de cualquier naturaleza en que la Federación actúe como parte, representante o garante de la Asociación; así como en el caso de costas procesales, personales o de defensas judiciales que haya que sostener; todo lo anterior conforme a la liquidación documentada que se entregará bajo firma del Tesorero y por el Presidente del Directorio, la que será puesta en conocimiento de la Asociación para su pago dentro de un plazo máximo de 30 días o en su defecto procederán las sanciones que establezca el Reglamento del Tribunal de Honor; d) Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la Federación, especialmente el domicilio y el correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones; e) Cada Asociación deberá, a petición de la Federación, acreditar que cuenta con a lo menos tres Clubes afiliados a ella, cada uno de ellos integrado por a lo menos diez deportistas que hayan competido en competencias oficiales en un lapso de dos años calendario; f) Cada Asociación deberá gestionar y asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación; g) Cada Asociación deberá acreditar la vigencia de sus Estatutos, la vigencia de su Directorio, la vigencia de todos sus órganos internos, pudiendo exigirse la calificación electoral en el Tribunal Electoral

Competente de sus elecciones internas, mediante el certificado de vigencia o mediante resolución del Tribunal Calificador respectivo, debiendo tener la copia de este documento, al momento de ser requerido, un antigüedad máxima de 60 días desde la emisión; h) Cada Asociación deberá velar por la buena administración de su propia corporación, de sus Clubes y ayudar en la buena administración de la Federación, debiendo informar al Directorio o conjuntamente o separadamente al Tribunal de Honor o la Comisión Revisora de Cuentas de cualquier irregularidad que detecten conforme a los Estatutos de la Federación; i) Las Asociaciones deberán cumplir y hacer cumplir en sus propios miembros, que son sus Clubes y todas las personas naturales que los integran en calidad de Directivos, Técnicos, Deportistas, Dependientes, Apoderados, Contratistas externos de cualquier naturaleza, todas las disposiciones de sus propios estatutos particulares tanto a nivel de sus Clubes, como a nivel de la Asociación. Sin perjuicio, por sobre dichos estatutos particulares de los Clubes y de la Asociación primarán y quedarán sujetos a las disposiciones del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile (FDN), a sus Reglamentos, Manuales y, especialmente, se deberán acatar los acuerdos de las Asambleas, las órdenes del Directorio, las instrucciones del Presidente, las directrices de la Comisión Técnica y las sentencias del Tribunal de Honor, en materias de su competencia. Lo anterior, es sin perjuicio de quedar sujetos a la competencia de los Tribunales de Justicia.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

Los Asociados tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Federación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio de un proyecto al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General ordinaria o extraordinaria; todo proyecto o proposición de estudio de un

proyecto al Directorio debe ser patrocinado por al menos **mitad más uno de los** Asociados, presentado en forma documentada, con anticipación de 15 días a la Asamblea General para consideración de ésta, la que se pondrá en Tabla en el orden que determine el Presidente del Directorio, no pudiendo quedar fuera de la misma; c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación, salvo las excepciones estatutarias; d) Tener acceso a todos los libros de actas de la Federación y acceso a todos los documentos financieros de la Federación, con la sola excepción de aquellos que tengan carácter confidencial, bajo firma del Presidente del Directorio y el Presidente del Tribunal de Honor, en razón de su naturaleza, por afectar derechos garantizados por la Constitución, en cuyo caso deberá solicitarse a la Asamblea General que ordene su acceso al peticionario; y e) Proponer con los quorums estatutarios la censura contra uno cualquiera o el total de los Directores, fundada en la inobservancia grave a los deberes que este Estatuto les impone; f) Asistir debidamente representados a las reuniones y asambleas a las que hayan sido convocados; g) Elegir por medios de sus representantes los cargos directivos de la Federación; h) Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la Federación, pudiendo participar de ellas sin ser excluidos arbitrariamente, debiendo existir en caso de exclusión una resolución fundada del Presidente, conforme a las normas procedimentales y de sanciones que establezca el Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del artículo Décimo Segundo, así como el abuso en el ejercicio de los Derechos establecidos en el artículo Décimo Tercero, podrá ser objeto de una medida administrativa preventiva de suspensión de derecho de voz y voto en cualquier Asamblea de cualquier naturaleza, en que quiera participar la

Asociación. La medida la aplicará el Presidente del Directorio, emitiendo una resolución fundada, en que califique las circunstancias de hecho y aplique la medida administrativa preventiva, por un plazo determinado que no podrá exceder de 90 días, pudiendo ser renovada si no se han subsanado los fundamentos de hecho. La medida se levantará por la mera expiración del plazo, sin que sea necesaria ningún acto jurídico administrativo o procesal de levantamiento de medida. Sin perjuicio, subsanada la conducta por la Asociación el Presidente de la Federación deberá certificar que se encuentra subsanado el defecto por la Asociación. De la medida administrativa preventiva o de su renovación podrá solicitarse Reposición al Presidente y Apelarse subsidiariamente, por escrito, en plazo de 5 días, para ante el Tribunal de Honor quién podrá confirmar o rechazar la medida. Esta medida es sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda aplicar en definitiva, conforme a las normas procedimentales y de sanciones que establezca el Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERDIDA CALIDAD ASOCIADO:** La calidad de Asociado se pierde: a) Por renuncia de la Asociación presentada por escrito al Presidente del Directorio. La renuncia a la calidad de Asociado de la Federación constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución; b) Por pérdida de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación, tales como, la pérdida de la personalidad jurídica de la Asociación, la falta de vigencia de sus Directores, sea por no reelección periódica de sus Directores, por falta de calificación del acto eleccionario ante el Tribunal Electoral, por la elección de Directores que se encuentren inhabilitados, censurados, suspendidos o sancionados y, en general, la violación de los propios Estatutos de la Asociación respecto del funcionamiento de sus órganos internos lo que se declarará por sentencia

ejecutoriada dictada en Procedimiento sancionatorio; c) Por la expulsión de la Asociación determinada mediante sentencia ejecutoriada conforme a las normas procedimentales, por violación de las obligaciones que impone el Estatuto de la Federación, conforme al procedimiento sancionatorio que establece el Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONOCIMIENTO DE PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO:** El Directorio deberá tomar conocimiento sobre cualquiera de las causales de Pérdida de la Calidad de Asociado en la primera sesión que celebre después de verificada una causal. El Directorio informará a la Asamblea General más próxima la situación de las Asociaciones que hayan perdido su calidad por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA CENSURA:** El voto de censura consiste en la manifestación de los Asociados, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza en todos o alguno de los miembros individuales de la Directiva de la Federación, fundada en el incumplimiento grave de uno o más deberes propios del cargo, conforme al Estatuto, mediante la cual se solicita la remoción por censura. La censura de los Asociados se podrá manifestar también respecto de los miembros del Tribunal de Honor y respecto de cualquier órgano interno de la Federación. En la calificación de las circunstancias de gravedad del incumplimiento se deberá tomar en consideración las conductas que aminoren como las que agraven dicha responsabilidad.

La remoción por censura puede ser de dos tipos. La remoción por censura simple, dirigida contra personas determinadas del Directorio, personas determinadas o todo el Tribunal de Honor, personas determinadas o todos los miembros de un órgano interno de la Federación, con exclusión del

Presidente del Directorio. La remoción por censura compleja dirigida contra el Presidente o contra todo el Directorio.

Para que proceda la censura simple la Petición de Censura Simple deberá ejecutarse de la siguiente manera. Un quorum mínimo de la **mitad más uno** de las Asociaciones que conforman la Federación, deberán presentar una Petición de Censura Simple, por escrito, patrocinada por abogado habilitado, señalando las Asociaciones solicitantes, bajo firma de sus respectivos Presidentes u obrando bajo mandatario común, con los cargos específicos de remoción por censura por incumplimiento grave y fundamento de los mismos dirigidos contra las personas determinadas del Directorio o del órgano interno respectivo. Estos cargos de censura deben ser claros y precisos, expresando con claridad el o los Directores afectados o en su caso el o los miembros del Tribunal de Honor o miembro del órgano respectivo, la norma infringida, los hechos y medios de prueba en que se funda, ofreciéndolos pormenorizadamente en su petición, no pudiendo agregarse nuevas pruebas con posterioridad.

La Petición de Censura Simple deberá ser dirigida al Presidente del Directorio para que cite a una Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la remoción por censura individual de uno o más Directores, o de uno o más de los miembros del Tribunal de Honor o de uno o más miembros del órgano respectivo. Cumplidos los requisitos el Presidente del Directorio no podrá negarse, la citación debe realizarla el Directorio en un plazo no superior a 15 días corridos desde la solicitud.

No podrá dirigirse una Petición de Censura Simple contra el Presidente del Directorio. La petición de censura del Presidente del Directorio solo podrá efectuarse a través de la censura del todo el Directorio en su conjunto.

Para que proceda la censura compleja del Presidente del Directorio y de todo el Directorio deberá ejecutarse de la siguiente manera. Si el Presidente y todo el Directorio fuere objeto de remoción por censura se permitirá que la Petición de Censura del Presidente y de todo el Directorio contenga una autoconvocatoria, la que se verificará cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente, obrando como mínimo **con un quorum de la mitad más uno** de las Asociaciones que conforman la Federación, debiendo las peticionarias actuar mediante procurador común, constituido mediante mandato otorgado por escritura pública, quién será el Presidente de una de las Asociaciones peticionarias de la censura compleja. La Petición de Censura Compleja con autoconvocatoria será dirigida al Presidente del Tribunal de Honor, para que cite a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a 15 días corridos desde la solicitud. Todos Directores deberán ser citados, notificándoles la Petición de Censura del Presidente y de todo el Directorio en el domicilio de la Federación, debiendo acompañarse copia de la Petición de Censura.

La Petición de Censura Compleja sera firmada por el Procurador Común, constará por escrito, deberá ser patrocinada por abogado habilitado, señalando las Asociaciones solicitantes, con los cargos específicos de remoción por censura por incumplimiento grave y fundamento de los mismos dirigidos contra el Presidente del Directorio y todo el Directorio. Estos cargos de censura deben ser claros y precisos, expresando con claridad el Presidente y los Directores afectados, la norma infringida, los hechos y medios de prueba en que se funda, ofreciéndolos pormenorizadamente en su petición, no pudiendo agregarse nuevas pruebas con posterioridad.

Toda Asamblea Extraordinaria de Petición Censura **se constituirá** con un quorum mínimo de la **mitad más uno** de las Asociaciones que conforman la Federación, no computándose las Asociaciones suspendidas

o sancionadas. A falta de este quorum de constitución de la Asamblea Extraordinaria cualquier Petición de Censura quedará inmediatamente desechada y no se procederá a su examen, ni podrá renovarse por las mismas Asociaciones por las mismas causas. Tratándose de la Asamblea Extraordinaria para la Petición de Censura Simple será presidida por el Presidente del Directorio, el Vice Presidente y el Secretario, salvo que se trate de inhabilitar a alguno de los miembros precitados, siendo subrogado por el miembro siguiente que corresponda. Tratándose de la Asamblea Extraordinaria para la Petición de Censura compleja será presidida por el Presidente del Tribunal de Honor, asistirá el Vice Presidente del Tribunal de Honor y asistirá el Presidente del Comité Electoral de la última elección. Asimismo en cualquier Asamblea de Petición de Censura deberá estar presente el miembro abogado del Tribunal de Honor, quién podrá intervenir con voz colaborando para subsanar los defectos procedimentales que observe. Asimismo se requerirá la presencia de un Ministro de Fe.

A petición del Presidente de la Asamblea el abogado patrocinante de los Asociados presentará la Petición de Censura Simple o Compleja, con señalamiento de cada una de las pruebas ofrecidas, las que se rendirán a la Asamblea Extraordinaria. Luego cada uno de los imputados tendrá derecho a realizar sus descargos verbales o por escrito, mediante abogado habilitado, rindiendo sus pruebas a la Asamblea Extraordinaria. El exámen de los Medios de Prueba se rendirá conforme a las normas supletorias del Código de Procedimiento Civil, sin que puedan interponerse incidentes de ninguna naturaleza por ninguna de las partes, los que serán rechazados de plano por la persona que dirija la Asamblea. El Presidente la Asamblea deberá velar especialmente por el orden y disciplina de la Asamblea debiendo proceder a expulsar a cualquier persona que interrumpa el desarrollo de la misma quién quedará impedido

de ingresar nuevamente a la Asamblea y emitir su voz y voto.

Terminada la rendición de prueba, sin que exista receso alguno, inmediatamente, el Presidente de la Asamblea llamará a votar en secreto. La petición se entenderá aprobada si es acordada por **mitad más uno** de los votos presentes en Sala, que cumplan con el quorum de constitución de la Asamblea de la **mitad más uno** de la Asociaciones de la Federación. El Presidente del Comité Electoral controlará dicha votación y dará a conocer los resultados escrutados los votos.

#### **TITULO IV.- DEL PATRIMONIO:**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INGRESOS:** Para atender a sus fines, la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes de su dominio y de los ingresos pecuniarios tales como cuotas ordinarias y extraordinarias, sus intereses, las multas, derechos, permisos u otras erogaciones acordadas por la Asamblea o el Directorio. También dispondrá de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas tales como las I. Municipalidades o del Estado. Dispondrá además de los ingresos que adquiera a cualquier título tales como ingresos provenientes de contratos nominados o innominados, enajenaciones, beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- CUOTA ORDINARIA:** La cuota ordinaria anual será determinada por la primera Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1,2 Unidades Tributarias Mensuales pagaderas al 31 de Enero de cada año. La mora en el pago devengará el máximo interés convencional para operaciones no reajustables, sin perjuicio de las multas y sanciones que disponga el Reglamento del Tribunal de Honor.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- CUOTA EXTRAORDINARIA:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea Extraordinaria, a

propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cuando las necesidades de la Federación lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 2 Unidades Tributarias Mensuales, ni superior a 10 Unidades Tributarias Mensuales. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General resuelva darle otro destino.

## **TITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- AUTORIDAD** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Federación y representa al conjunto de los Asociados. Estará constituida por los Presidentes de cada una de ellas o por delegados titulares en representación de los Presidentes, en caso de ausencia o impedimento del Presidente que se encuentre debidamente justificado. Sus acuerdos obligan a los Asociados presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por el Estatuto y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará **dos** veces cada año. La primera se celebrará en el mes de Marzo y en ella deberá presentarse el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior. Deberá aprobarse también el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, con explicación de ingresos y gastos documentados, Informe que se entregará bajo firma del Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas y firma del Tesorero que la recepcione en representación del Directorio. Deberá aprobarse una Memoria del Tribunal de Honor sobre los procedimientos terminados y sus sanciones aplicadas.

La segunda tendrá lugar el mes de Diciembre, en ella corresponderá aprobar el Presupuesto Anual del año siguiente y el Plan de Gestión Anual que se implementará el año siguiente, incluido el calendario de competencias oficiales de la Federación. Deberá aprobarse un Informe Anual de la Comisión Técnica que contenga los deportistas actualmente seleccionados, los criterios que se emplearán para la selección de deportistas que participaran en las competencias nacionales e internacionales del año siguiente y el calendario de competencias oficiales de la Federación del año siguiente. Dicho Informe contendrá un Anexo, bajo firma del Presidente del Tribunal de Honor, con el listado de los deportistas sancionados durante el año en curso. De existir una disputa disciplinaria ante el Tribunal de Honor o de existir una sentencia dictada ante el mismo, que involucre a un deportista y miembro del Cuerpo Técnico, el miembro del Cuerpo Técnico involucrado deberá inhabilitarse de participar en cualquier discusión o instrucción técnica respecto del respectivo jugador.

En esta Asamblea se procederá a las elecciones determinadas por el Estatuto cuando corresponda a la renovación por cualquier causa de cualquier órgano de la Federación y del Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior en las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria, la Asamblea a que se cite posteriormente tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria y deberá obligatoriamente resolver los asuntos que le competen. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas, al

Tribunal de Honor o a la Comisión Electoral, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, quién deberá resolver la elección sin dilación.

Deberán siempre resolverse en la Asamblea Ordinaria más próxima todas las Apelaciones pendientes, respecto de sentencias dictadas por el Tribunal de Honor a esa fecha, cuya competencia se absorverá en forma automática por la Asamblea General, sino hubiesen sido resueltas antes en Asamblea Extraordinaria. El Presidente del Directorio deberá consultar al Presidente del Tribunal de Honor sobre la existencia de sentencias dictadas que se encuentren en Apelación, para su inclusión en la Tabla de la Asamblea más próxima.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Organización. También corresponderá celebrar una Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, la **mitad más uno de las Asociaciones de la Federación** indicando los objetivos específicos de la reunión mediante una Tabla de Asamblea General Extraordinaria. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria y en la Tabla de Asamblea Extraordinaria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo, salvo que mediante Asamblea General posterior Ordinaria o Extraordinaria, se ratifique expresamente cada uno de los actos realizados con un quorum de mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-MATERIAS EXCLUSIVAS:**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La Reforma del Estatuto; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Federación. c) La determinación de las cuotas extraordinarias y de erogaciones especiales que acuerde la Asamblea; d) La petición de cesación en el cargo de un miembro del Directorio, miembro de Tribunal de Honor o miembro de órgano de la Federación por remoción o por censura; e) El conocimiento y resolución de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a alguna Asociación, Clubes o a cualquiera persona jurídica o natural miembro de alguna Asociación de la Federación. Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea Ordinaria más próxima, por absorción de competencia, si no se ha celebrado Asamblea Extraordinaria respectiva; f) El conocimiento de las modificaciones a los Reglamentos, Manuales y normas que regulen la disciplina en la Federación, pudiendo la Asamblea rechazar u ordenar adecuaciones a los textos sometidos a su aprobación; g) La disolución de la Federación; h) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma; i) La elección y pronunciamiento respecto de los reemplazos y suplencia del Directorio, los que se informarán en la Asamblea General Extraordinaria o, en subsidio, en la Asamblea Ordinaria más próxima; j) La convocatoria a elecciones y la nominación en ese mismo acto de una Comisión Electoral para controlar las elecciones; k) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Federación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y k) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria la persona o personas que ésta designe o, en subsidio, el Presidente del Directorio. En la Asamblea Extraordinaria en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más

de los Directores para que representen a la Federación en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente de la Federación la suscripción de la solicitud de ingreso.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** La Asamblea General Ordinaria será convocada dos veces al año mediante citación realizada por el Presidente del Directorio. Las Asamblea General Extraordinaria será convocada en las oportunidades que corresponda, mediante citación realizada por el Presidente del Directorio o en aquellas oportunidades en que lo solicite por escrito y de manera fundada a lo menos tres de las Asociaciones de la Federación, solicitud que deberá ser respondida por el Presidente del Directorio en un plazo no mayor a los 15 días corridos desde su recepción. Se podrá recurrir a la autoconvocatoria únicamente para los fines dispuestos en el artículo décimo séptimo.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOTIFICACIONES:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por correo electrónico con 15 días corridos de anticipación dirigida al Presidente de los Asociados enviada a los domicilios electrónicos que tengan registrados en la Federación. Copia de dicha citación se expondrá también en el sitio electrónico oficial de la Federación, para efectos de publicidad. Además, deberá publicarse un aviso por **una** vez en un diario del domicilio de la Federación dentro de los quince días que preceden al fijado para la reunión. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda Asamblea General cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera, en cuyo caso dicha segunda reunión se llevará a cabo con el quórum de socios que asista. Lo anterior, salvo el caso de los quorums del artículo Décimo Séptimo referido a la petición de censura. Podrá también citarse para una primera Asamblea General Ordinaria y concluida ésta una seguida Asamblea General Extraordinaria o vice versa.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INSTALACION:** Las Asambleas Generales se instalarán y constituirán por el Presidente de la Federación. Se considerará reunión legal si a ellas concurriera a lo menos, la **mitad más uno** de las Asociaciones afiliadas con derecho a voz y voto, no computándose las Asociaciones suspendidas o sancionadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta de la primera convocatoria a la Asamblea y se procederá a segunda convocatoria de la misma Asamblea con los Asociados que asistan.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM:** La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la Federación. Los acuerdos en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de los Asociados activos presentes, es decir la mitad más uno de las Asociaciones que componen la Federación; salvo en los casos en que la ley o el Estatuto hayan fijado una mayoría especial. Todo lo anterior, excluido el caso de quorum de instalación y constitución del artículo Décimo Séptimo referido a la petición de censura.

**ARTICULO TRIGESIMO.- PROPORCIONALIDAD.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 letra e) de la ley 19.712 cada socio tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de Clubes que lo integren. Si la Asociación cuenta con un numero de entre tres y diez Clubes tendrá derecho a un voto. Si la Asociación está compuesta por un número superior a diez tendrá derecho a dos votos. El control de la proporcionalidad de los votos será efectuado por el Presidente del Directorio y el Presidente del Comité Electoral. Si por cualquier causa no se pudiere aplicar esta regla en el control de la proporcionalidad la Asociación tendrá solo un voto.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.** De las deliberaciones y

acuerdos adoptados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario en forma física y con su respaldo electrónico de audio de las mismas. El Acta deberá contener a lo menos: a) El día, hora y lugar de la Asamblea; b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes; c) Quorum de Instalación de la Asamblea; d) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes mediante su Presidente o su delegado; e) Materias tratadas; f) Extracto de las deliberaciones; y g) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación proporcional o por unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente del Directorio, el Vice Presidente del Directorio y el Secretario. En dichas Actas podrán los Asociados asistentes a la Asamblea solicitar que se deje registro escrito y en audio de las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, calificación de poderes, materias tratadas, deliberaciones y quorums de instalación y votación. Todos los Asociados de la Federación tendrán acceso a las actas de la Asamblea, pudiendo solicitar copias escritas timbradas por el Secretario y copias de los audios, a costa del solicitante.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-PRESIDENCIA:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces por subrogación o suplencia. Si faltare el Presidente del Directorio presidirá la Asamblea a quién corresponda en calidad de subrogante o suplentes según sea la causal. Lo anterior, sin perjuicio del artículo décimo séptimo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO BIS.– TRANSPARENCIA ACTIVA.**

La Federación mantendrá permanentemente disponible, en su sitio web oficial, información actualizada relativa a:

- a) Las transferencias de recursos públicos recibidos, indicando su origen, monto y destino;
- b) Estados financieros, balances, inventarios y auditorías;
- c) Convenios, contratos y donaciones celebrados por la Federación;
- d) Actas y resoluciones de carácter general del Directorio y de la Asamblea General;
- e) La nómina de autoridades, cargos vigentes y períodos de ejercicio.

La información deberá publicarse en formatos accesibles, claros y comprensibles, conforme a las instrucciones y criterios que imparta el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO TER.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Cualquier asociado o deportista federado podrá solicitar información relevante de la Federación, la que deberá ser entregada dentro de un plazo razonable, que no excederá de 30 días corridos, contado desde la recepción de la solicitud.

Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, mediante resolución fundada del órgano competente, cuando la naturaleza o volumen de la información así lo justifique.

Lo anterior no será aplicable respecto de antecedentes legalmente reservados o cuya divulgación afecte derechos fundamentales de terceros, conforme a la ley.

## **TITULO VI.- DEL DIRECTORIO:**

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FUNCIONES:** Corresponde al Directorio la administración y dirección superior de la Federación en

conformidad a la Ley, el Estatuto, Reglamento y a los acuerdos de las Asambleas Generales y Extraordinarias. El Directorio de la Federación estará constituido por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes, que durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez completando como tiempo máximo 8 años. Teniendo presente lo establecido en los artículos 39, letra k) de la Ley Nº 19.712 y 22 de su Reglamento el tiempo por el que se elige a los dirigentes en calidad de Directores titulares no podrá exceder de cuatro años, sin perjuicio de que éstos puedan ser reelectos, por una sola vez, por un nuevo período. Esta restricción opera respecto de los Directores suplentes a quienes se les computará dicho tiempo de suplencia como un periodo completo de 4 años aunque sea inferior cronológicamente.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-ELECCION:** El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos, dentro del Directorio, resultando elegidos aquellos que resulten con mayor votación, respetándose el orden correlativo de las votaciones para cada cargo en el Directorio, comenzando por el que obtuvo más votos hasta el que obtuvo menos votos para llenar los cargos titulares de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Director. En el mismo orden se computarán y llenarán los cargos de Director suplente, existiendo por tanto para efectos del artículo trigésimo sexto cargos suplentes de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Director según el orden correlativo de votaciones. Una misma persona no podrá postular a más de un cargo. La elección se hará por cargos y no por listas. En todo lo concerniente a las votaciones y su reglamentación interna actuará la Comisión Electoral.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INHABILIDADES:** No podrán ser Directores:

- a) Los que no puedan ser reelectos conforme al artículo trigésimo tercero;
- b) Las personas sancionadas mediante sentencia ejecutoriada con inhabilidad para ser electos en procedimiento seguido ante el Tribunal de Honor de la Federación o ante el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.
- c) Los miembros removidos de su cargo en procedimiento de censura en cualquier periodo, sin límite de tiempo.
- d) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley 19.327 y en la ley 20.000.
- e) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de Director de cualquier organización con o sin fines de lucro.
- f) Los fallidos o los administradores o representantes legales de los fallidos condenados por quiebra culpable o fraudulenta.
- g) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- VACANCIA:** La vacancia es la falta permanente al cumplimiento del cargo del Directorio en caso de fallecimiento, larga enfermedad, renuncia, remoción por censura y por ausencia injustificada por más de 2 meses en 1 año calendario a Sesiones de Directorios, hecho que deberá ser certificado por el Director Secretario. En tal caso, el Directorio deberá nombrar como reemplazante al Director Suplente correspondiente al cargo, que es aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección firmadas por el Presidente de la Comisión Electoral, la mayoría de los votos en el orden de mayoría de las votaciones para el mismo cargo en calidad de suplente conforme al artículo trigésimo cuarto. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Presidente del Directorio citará a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a 15 días para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo

vacante de Director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado, computándose dicho periodo para efectos de su reelección como un periodo completo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUBRROGACIÓN:** Se produce subrogación por la falta transitoria al cumplimiento del cargo del Directorio en caso de enfermedad de corto tiempo, accidente, imposibilidad temporal, ausencia justificada por más de 2 meses en 1 año calendario a Sesiones de Directorios, hecho que certificará el Director Secretario, debiendo el Director ser subrogado por el miembro del Directorio que ocupe el cargo que le sigue en importancia, en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Primer Director. La subrogación no puede durar más de 2 meses, transformándose por el mero transcurso del tiempo en vacancia, debiendo el Presidente llenar el cargo vacante conforme al artículo anterior.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- REQUISITOS POSTULACION:**  
Puede postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier miembro de las Asociaciones afiliadas, que tenga la calidad de Director o ex Director en ellas, siempre que al momento de la elección no esté inhabilitado y no se encuentre la Asociación sancionada con la suspensión preventiva o definitiva de sus derechos. Además deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de 21 años de edad; b) Tener un año de antigüedad en la Asociación representada a la fecha de la elección; c) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad nacional y avecindado por más de 3 años en el país; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección; y e) No ser miembro de la Comisión Electoral ni de la Comisión Revisora de Cuentas; f) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de capacitación en materias de gestión y administración deportiva. Solo se aceptaran aquellos cursos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto para estos efectos. Este Último requisito no se exigirá a los

dirigentes que acrediten estar en posesión de un título Universitario o Profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario de la Federación se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las Asociaciones afiliadas.

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Federación y velar porque se cumpla su Estatuto, Reglamentos, Manuales y las órdenes, instrucciones o acuerdos de sus órganos internos; b) Administrar los bienes de la Federación reinvertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales; d) Redactar los Reglamentos y Manuales que serán puestos en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria. El manejo económico y la inversión de fondos que integran el patrimonio deberá constar en una Memoria, Balance e Inventarios que se someten a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir al Ministerio de Justicia copia de estas memorias y balances; g) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones: 1. Descripción de Actividades a desarrollar. 2. Periodo Anual de ejecución. 3. Objetivo propuesto. 4. Beneficios de su realización. 5. Forma de financiamiento. 6. Presupuesto financiero. 7. Personas que estarán a cargo de la ejecución; h) Determinar el lugar en que se realizarán las Sesiones de Directorio, su periodicidad. Las sanciones en caso inconcurrencia reiterada e injustificada de sus miembros será sancionada por el Reglamento; i) Conocer, iniciar, dar curso progresivo a las investigaciones frente a el Tribunal de Honor y ejercer competencia jurisdiccional de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor; j) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado

por el Directorio o por la Asamblea General, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley, el Reglamento y estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO BIS.– PRINCIPIO DE PROBIDAD**

Los directores, miembros del Tribunal de Honor, integrantes de comisiones, funcionarios y toda persona que ejerza funciones directivas, técnicas o administrativas en la Federación deberán observar una conducta funcionaria intachable, desempeñando sus funciones con preeminencia del interés general deportivo por sobre cualquier interés particular o personal.

El incumplimiento de este principio constituirá infracción grave a los deberes estatutarios y dará lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan conforme a la ley, al presente estatuto y a los reglamentos internos.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TER.– CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBER DE ABSTENCIÓN**

Existirá conflicto de interés cuando una persona que ejerza funciones en la Federación tenga interés personal, económico o institucional, directo o indirecto, en una decisión sometida al conocimiento de cualquier órgano federativo.

En tales casos, la persona afectada deberá abstenerse obligatoriamente de participar en la deliberación y votación respectiva, debiendo dejarse constancia expresa de dicha abstención en el acta correspondiente.

El incumplimiento del deber de abstención constituirá infracción grave al principio de probidad y dará lugar a las sanciones estatutarias y legales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO QUÁTER.- INHABILIDADES SOBREVINIENTES**

No podrán ejercer cargos directivos en la Federación quienes se encuentren afectos a las inhabilidades establecidas en la Ley N.º 21.712 u otras normas legales aplicables a las Federaciones Deportivas Nacionales, especialmente aquellas derivadas de infracciones graves a los deberes de probidad, conflictos de interés o uso indebido de recursos públicos.

Las inhabilidades sobrevinientes producirán la cesación inmediata en el cargo, sin perjuicio de las demás sanciones estatutarias y legales que correspondan, por el plazo que determine la autoridad competente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- FACULTADES ADMINISTRACION:**

Como Administrador de los bienes de la Federación el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años, restricción que deberá constar en los respectivos contratos de arrendamientos; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y

percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Federación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración. Sólo con el acuerdo de los cincuenta más uno de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-EJECUCION:** Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes que sea Acordada por una Asamblea General o por el Directorio se llevará a cabo por el Presidente, conjuntamente con el Tesorero. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de su mandato y del acuerdo del Directorio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-SESIONES:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes para deliberar o para adoptar Acuerdos. Las Sesiones serán Ordinarias o Extraordinarias, según requiera la marcha de la organización. El Directorio determinará el lugar, forma en que se realizarán sus deliberaciones, tomas de acuerdo y reservas de acuerdo. El Directorio podrá determinar la realización de Sesiones mediante el uso de medios electrónicos. El Directorio Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-ACTAS DE ACUERDOS:** De los Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas de Acuerdos, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión en que el acuerdo se materializó. También se podrán dejar respaldos electrónicos de los Acuerdos mediante audios de las Sesiones. El Director que quisiere salvar su responsabilidad civil, penal o administrativa por algún Acuerdo, deberá exigir que en la misma Acta se deje constancia de su reserva. No se podrá dejar reserva de responsabilidad sino en la misma Acta en que se adopté el acuerdo respectivo que genere responsabilidad..

## **TITULO VII.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FACULTADES PRESIDENTE:**  
El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que el Estatuto señale o que las Asambleas Generales le confieran. Las Facultades del Presidente son indelegables en forma total y solo podrá delegarse parcialmente algunas de las facultades mediante Acuerdo del Directorio.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- MANDATO PRESIDENTE:**  
Corresponde especialmente al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales, salvo el artículo décimo séptimo; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo el artículo décimo séptimo; d) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y Acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomienden al Vice Presidente, Tesorero, Secretario y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio; f)

Proponer el Plan Anual de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; g) Velar por el cumplimiento de el Estatuto, Reglamentos, Manuales y acuerdos; h) Proponer las Comisiones que estime convenientes; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación; j) Dar cuenta en la Asamblea General de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y k) Convocar a la elección de las Comisiones conforme al Estatuto; l) Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nomina informada por la Comisión Técnica; k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- FACULTADES**

**VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que le son propias y que el Presidente le encomiende. Subrogará temporalmente al Presidente si se produce una imposibilidad transitoria, debiendo llamar para llenar el cargo en caso de vacancia con el director suplente del Presidente. Además, le corresponderá al Vice Presidente el control del funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor, de la Comisión Electoral, de la Comisión Técnica, Comisión de Deportistas y funcionamiento de todas las comisiones de trabajo especiales si las hubiere.

**TITULO VIII.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR:**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- SECRETARIO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Acuerdos del Directorio, Libro de Registro de Asociados; b) Mantener todos los respaldos de la documentación legal y financiera de la Federación; c) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, publicar los avisos y realizar notificaciones

legales firmadas por el Presidente; d) Formar Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales; e) Autorizar con su firma la correspondencia y copias de la documentación de la Institución; y recibir y despachar la correspondencia en general; f) Autorizar con su firma las copias de las actas y documentos que solicite algún Asociado y en general, entregar copias autorizadas en calidad de Ministro de Fe a quién lo requiera legalmente; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, el Vicepresidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- TESORERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro con las ingresos y egresos, documentados; c) Mantener al día la documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, boletas, guías de despacho, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el Balance y Estados Financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Confeccionar el Presupuesto Anual del año siguiente y el Plan de Gestión Anual que se implementará el año siguiente, el que deberá ser específico, con su carta Gantt de Ejecución Semestral y planillas Excel con presupuestos proyectados bajo firma del Tesorero y el Presidente de la Federación. f) Mantener al día un inventario de todos los bienes y mantener saldos de las cuentas corrientes; g) Entregar copia de libros y contabilidad cuando le sea requerido por la Comisión Revisora de Cuentas; h) Remitir los documentos al auditor externo responsable de auditar los estados financieros y a la Comisión Revisora de Cuentas. Recibido el Informe de Auditoría será obligación del Directorio remitir copia a los Asociados. i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea General y los miembros del Directorio, relacionados con sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- DEL DIRECTOR:** El Director

deberá colaborar con el Vice Presidente, el Secretario o el Tesorero en sus caso en todas las materias que a estos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende.

#### **TITULO IX.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.- ELECCION:** En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros que serán elegidos en la misma forma establecida para el Directorio en sus cargos titulares y suplentes. Los miembros serán un Presidente, Vicepresidente y Secretario, durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque las Asociaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas, multas y sanciones. Representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al Directorio anualmente la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños; d) Elevar a la Asamblea General, un informe escrito sobre las finanzas de la Federación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance y Estados Financieros que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y e) Comprobar la exactitud del Inventario y Cuadratura de Cuentas Corrientes. El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- NO INTERFERENCIA:** Los

miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio pero tendrán facultad para fiscalizar todos los actos que importen movimientos financieros pasados, presentes o futuros. En caso de vacancia de algún cargo de la Comisión será reemplazado por el representante de la Asociación que tenga la calidad de suplente. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, una Asamblea General Extraordinaria determinará mediante votación abierta, a mano alzada, los cargos vacantes hasta que se realicen nuevas elecciones.

## **TITULO X.- TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: COMPOSICION:** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Honor en votación secreta. El Tribunal de Honor estará compuesto por 3 miembros que serán elegidos en la misma forma establecida para el Directorio en sus cargos **titulares y suplentes**. Los miembros serán un Presidente, Vicepresidente y Secretario, durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio. Uno de sus miembros debe ser abogado en conformidad a lo establecido en el Artículo 40 letra I) de la ley 19.712.

El Tribunal de Honor tendrá atribuciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Federación, la cual se extiende a las conductas que constituyan infracciones de las reglas del juego, de competición, de asistencia a espectáculos y de uso de infraestructura deportiva.

El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Tiene competencia para investigar faltas estatutarias que se califican como disciplinarias, que se deduzcan en contra de algún miembro de la Federación; b) Dictar resoluciones y sentencias y solicitar al Directorio la ejecución de las sanciones contenidas en sus sentencias definitivas ejecutoriadas, que no podrán ser otras que las que se establecen en la

Escala de Penas Disciplinarias del Estatuto; c) Llevar un libro o registros de sanciones disciplinarias y medidas preventivas aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten o sean requeridas por el estatuto; e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Federación y sugerir modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de sus Asociados; f) Recibir, conocer e investigar los reclamos por censura de todo el Directorio en los casos que lo establece el Estatuto. g) Realizar todos los actos de instrucción del procedimiento sancionatorio establecido en el Reglamento desde su inicio hasta la dictación sentencia absolutoria o condenatoria, en la que se contengan las siguientes sanciones aplicables, atendiendo a la siguiente escala de penas: Escala 1. Faltas Disciplinarias Gravísimas; Escala 2. Faltas Disciplinarias Graves; Escala 3. Faltas Disciplinarias Leves.

Las sanciones correspondientes a la Escala 3 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Leves el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Multa de 1 a 2.9 UTM.
- 3) Suspensión temporal de parte de los derechos de 1 a 6 meses.
- 4) Apercibimientos de Multas y Apercibimiento de Suspensión y Otras que contempla el Reglamento.

Las sanciones correspondientes a la Escala 2 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Graves en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 5) Multa de 3 a 4.9 UTM
- 6) Suspensión temporal de parte de los derechos de de 6 a 12 meses.

- 7) Inhabilitación para realizar actividades deportivas Federadas de 6 a 12 meses.
- 8) Perdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en campeonato.
- 9) Suspensión de los todos los derechos estatutarios de 6 meses hasta 2 años.
- 10) Inhabilitación temporal para ser elegido en cualquier cargo establecido en el Estatuto de la Federación o de una Asociación afiliada de hasta 2 años.

Las sanciones correspondientes a la Escala 1 son las siguientes aplicables a quienes tengan calidad de autores de las conductas tipificadas como Gravísimas en el Reglamento del Tribunal de Honor:

- 11) Multa de 5 a 10 UTM
- 12) Inhabilitación de 2 a 5 años para ejercer cargos Federados o de Asociaciones o Clubes.
- 13) Destitución de cargo Federado.
- 14) Expulsión de Asociado de la Federación
- 15) Resarcimiento de Daños causados a Infraestructura Deportiva
- 16) Otras que contemple el Reglamento

**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- DEBIDO PROCESO:** La investigación de cualquier falta de disciplina se iniciará por un reclamo realizado por un miembro de la Federación o por reclamo de un tercero; o por requerimiento de inicio de investigación cursado por cualquier miembro del Directorio; o por denuncia de oficio por cualquier miembro del Tribunal de Honor. En el caso de reclamo de un miembro de la Federación, reclamo de un tercero o denuncia de oficio, el Tribunal de Honor informará al Directorio, quién podrá adherirse o solicitar el inicio de una investigación sobre los mismos hechos u otros distintos.

El Tribunal de Honor practicará todos los actos de instrucción de la investigación en un plazo máximo de instrucción que no podrá exceder de 30 días prorrogables por otros 30 días solo por resolución fundada dictada

por el Tribunal de Honor. Agotada la fase de investigación el Tribunal de Honor declarará cerrada la investigación y decidirá conforme al mérito del procedimiento sobreseer temporal o definitivamente la misma investigación ordenando su archivo, informando de dicha decisión a los intervenientes. En caso contrario, el Tribunal de Honor emitirá una Resolución Fundada en que decidirá acusar por hechos específicos a las personas investigadas y propondrá sanciones conforme a la Escala de Penas por alguna de las conductas tipificadas en el Estatuto y en el Reglamento. El Tribunal de Honor investigará los hechos, el grado de participación, las agravantes y atenuantes, las sanciones aplicables, respetando los principios de bilateralidad, habiendo oído al imputado y a la víctima en todas sus alegaciones y defensas. De todas estas decisiones el Tribunal de Honor notificará a todas las partes y serán objeto de Recurso conforme a las reglas generales.

Formulada la Acusación el Tribunal de Honor ordenará citar al acusado con su defensor privado a una audiencia o más audiencias verbales de Juicio en un plazo no inferior a 15 días. En forma conjunta o en forma separada según convenga a las circunstancias se citará a la víctima y a su abogado a las mismas u otras audiencias separadas.

El Tribunal de Honor recibirá los descargos del imputado y los cargos de las víctimas con sus respectivas pruebas en Audiencia de Juicio. Terminado el Juicio el Tribunal de Honor emitirá su veredicto y en el plazo de 10 días entregará la sentencia absolutoria o condenatoria, con la exposición de los hechos, los considerandos en que se apoya y la resolución específica determinando las sanciones aplicables.

El Directorio no podrá ejecutar medida sancionatoria alguna que no sea aquella dispuesta por el Tribunal de Honor en su sentencia ejecutoriada y siempre que conste que en el procedimiento sancionatorio haber previamente oído al imputado y a la víctima, si esta última hubiese estado presente. Para estos efectos se reunirá en Sesión Especial en que se mandará ejecutar la sentencia absolutoria o condenatoria.

El Directorio podrá solicitar al Tribunal de Honor la aplicación de una o

más medidas disciplinarias cautelares, preventivas y provisorias. Estas medidas revisten el carácter de revocables. Rigen para estos efectos las reglas generales de derecho.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- RECURSOS:** De todas las resoluciones podrá solicitarse Reposición dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. Del sobreseimiento pronunciado por el Tribunal de Honor podrá solicitarse Reposición con Apelación subsidiaria al Directorio dentro de 5 días hábiles siguientes a su notificación. De la absolución o de las sanciones aplicadas en la sentencia podrá solicitarse Recurso de Reconsideración fundado al propio Directorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El Directorio tendrá tendrá 10 días hábiles para pronunciarse respecto del Recurso de Reconsideración. Fallada la reconsideración el Directorio deberá notificar al sancionado, quien podrá interponer Recurso de Apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria más próxima, dentro de 10 días hábiles desde la notificación de lo resuelto en la Reconsideración. La Apelación deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de la absorción de competencia por la Asamblea Ordinaria más próxima, de haber alguna citada con anterioridad.

No podrán aplicarse sanciones a los miembros de las Asociaciones afiliadas a la Federación o a sus Clubes por actos cometidos dentro de la órbita del Estatuto particular que rige a dichas Asociaciones y al Estatuto que rige a dichos Clubes. Con todo, la Federación podrá sancionar a los miembros de las organizaciones afiliadas, sean personas jurídicas o personas naturales, por actos cometidos dentro de la órbita de el Estatuto de la Federación. La investigación de los hechos procederá sobretodo en aquellos casos en que las Asociaciones o sus respectivos Clubes, requeridos al efecto por la Federación, omitan informar las medidas sancionatorias aplicadas de acuerdo a sus propios Estatutos.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- COMITE NACIONAL  
ARBITRAJE:**

La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa (FD) declara expresamente conocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra m) de la ley 19.712. Dicha potestad y competencia se refiere a las siguientes materias:

- a) Reclamos por las faltas o abusos cometidos por los miembros del Tribunal de Honor o el Directorio en el desempeño de sus funciones disciplinarias.
- b) Solicitudes de Revisión que se formulen respecto de las Sentencias Definitivas impuestas a Deportistas por la Federación referidas a incumplimientos de normas disciplinarias, éticas o de probidad deportivas.

Las solicitudes de Revisión de Sentencias Definitivas solo podrán efectuarse respecto de Sentencias Definitivas una vez agotados todos los recursos que contempla el Estatuto y el Reglamento del tribunal de Honor, conforme al artículo anterior. Esto es Agotada la competencia de la Asamblea Extraordinaria u Ordinaria llamada a revisar el Recurso de Apelación respectivo interpuesto por el sancionado en tiempo y forma.

La competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo se extenderá a infracciones cometidas en competencias nacionales o internacionales reconocidas por la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo puede impartir instrucciones a la Federación cuando observe problemas en su labor sancionatoria.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- PRESIDENCIA:** El Tribunal de Honor será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios siendo aplicable a sus vacancias y subrogaciones lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Estatuto.

## **TITULO XI.- DE LA COMISION ELECTORAL Y LAS ELECCIONES**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- COMPOSICION:** Con dos meses de antelación a la fecha que deba elegirse al Directorio de la organización o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por **tres** miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar de calificación de las elecciones de la organización. La Comisión electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la organización, las que deberán efectuarse con al menos 10 días corridos de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que el mismo Estatuto le asigna al Presidente de la Comisión Electoral en los casos que así lo dispone.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- FACULTADES:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una Reunión de Directorio posterior a la elección. El Presidente de la Comisión Electoral certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega de su gestión al Directorio entrante, que se instala en sus cargos. El certificado dará cuenta de un inventario con la documentación estatutaria y reglamentaria, bienes muebles, bienes inmuebles y copia de los Estados Financieros y demás antecedentes en relación con valores o bienes de la organización. En esa Asamblea cada

miembro del Directorio saliente deberá suscribir un acta en que se consignen detalles de la gestión conforme a su cargo saliente, documentos que se entregan y otros detalles afines al cargo saliente el que se entregará al Directorio del cargo entrante. En caso de requerirse complementación de las actas de entrega de los cargos o de los documentos señalados, deberá cumplirse en un plazo no mayor a cinco días corridos desde la elección entregando toda la documentación al Presidente de la Comisión Electoral, para su entrega al Presidente del Directorio entrante. Lo mismo la Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el caso de las vacancias y suplencias de Directores. También actuará en los casos de petición de censura conforme al artículo décimo séptimo.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- RECURSOS:** Las Asociaciones podrán impugnar preventivamente ante la misma Comisión Electoral la Nulidad del acto eleccionario o la nulidad de cualquiera de sus actos en que participe dicha Comisión. Sin perjuicio, cualquier reclamación de fondo que las Asociaciones formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá en definitiva ser resuelta dentro de los plazos legales por el Tribunal Electoral Regional respectivo, conforme la Ley N° 18.593.

## **TITULO XII.DE LA COMISION DE DEPORTISTAS**

**ARTICULO SECTOAGESIMO : COMPOSICION:** Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, el cual deberá estar integrada por tres miembros elegidos en votación secreta, en asamblea especial de deportistas convocado para dichos efectos, cuyos registros corresponderán a las nóminas enviadas por las respectivas Asociaciones.

El Presidente del Directorio citara a la referida Asamblea de Deportistas,

para efectuar la votación, con un plazo de 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los Deportistas Federados, que mantengan su dirección actualizada en los registros de sus respectivas Asociaciones afiliadas a la Federaciones. A requerimiento de la Federación, las Asociaciones deberán entregar una planilla escrita, que contenga una nómina de los jugadores pertenecientes a dichas Asociaciones, con designación de su nombre completo, RUN, domicilio o residencia y correo electrónico. En caso que se trate de deportistas que sean menores de edad, bajo cuidado personal de uno de sus padre o madre en conjunto o de un tercero o bien sujetos a tutelas o curatelas la nómina de los jugadores deberá especificar dicha situación, con especificación de la persona que tiene el carácter de representante legal, quién asume la condición de apoderado para fines deportivos frente a la Federación. Las Asociaciones deberán procurar obtener toda la información en forma fidedigna conforme a la Ley de Menores para evitar conflictos con jugadores que sean menores de edad y sus representantes legales. Será motivo de sanción el que las Asociaciones incumplan con esta obligación Estatutaria. Una vez recibida la información se procederá a citar a la Asamblea de la Comisión de Deportistas.

La primera Asamblea de la Comisión de Deportistas será presidida por el Presidente del Directorio, el Vice Presidente del Directorio y el Presidente del Tribunal de Honor. La primera Asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación de los Estatutos con vigencia hasta la próxima elección de Directorio. En dicha primera Asamblea deberá procederse a la elección la que deberá ser vigilada por el Presidente de la Comisión Electoral.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40

letra c de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la Asamblea citada para la primera elección de la misma.

El Presidente de la Comisión de Deportistas será elegido por votación secreta efectuada por los deportistas federados inscritos en la Asamblea , por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Federación y sólo a voz en las sesiones de su Directorio en los que sea llamado por el Presidente del Directorio a prestar su parecer. En todo caso, el Presidente de la Comisión de Deportistas podrá solicitar que se le incluya en las Sesiones de Directorio ordinarias o extraordinarias para lo cual dirigirá una carta al Presidente solicitando que se le notifique por medio de correo electrónico de las Sesiones para que pueda asistir. En caso de imposibilidad, el Presidente podrá imponerse de las Actas de Sesiones y solicitar que se incluya un complemento con su opinión respecto de las materias tratadas, lo que se añadirá a su requerimiento por la Secretaría de la Federación. Con todo el Directorio podrá decidir sesionar sin la presencia del Presidente de la Comisión de Deportistas en los casos en que se requiera tomar decisiones respecto de situaciones que no requieran su presencia o no aconsejen la presencia del representante.

**ARTICULO SECTOAGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES:** La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados a lo menos una vez al año de las principales decisiones tomadas por la Asamblea y el Directorio mediante correo electrónico dirigido a las direcciones informadas en la nómina de las Asociaciones respectivas.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la Asamblea y/o Directorio se afectaren o pudiesen verse afectados los deportistas, la

Comisión de Deportistas está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo incluso citarlos a Asamblea Extraordinaria al efecto.

La Comisión de Deportistas será representada en las Asambleas y Sesiones de Directorio por su Presidente, en cuya ausencia será representado por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

#### **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO BIS.- NATURALEZA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.**

La Comisión de Deportistas es un órgano permanente de representación de los deportistas federados, elegido democráticamente conforme a este estatuto y a su reglamento.

La Comisión de Deportistas tendrá derecho a participar con **voz y voto** en las sesiones del Directorio en aquellas materias que afecten directamente a los deportistas, especialmente en la definición de criterios de selección, planificación deportiva anual, calendario de competencias y uso de recursos destinados al alto rendimiento.

#### **TITULO XIII DE LA COMISIÓN TÉCNICA.**

**ARTICULO SECTOAGESIMO SEGUNDO : COMPOSICION:** Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la ley 19.712 compuesta por tres miembros quienes deben ser nombrados por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que este esté en funciones. Los integrantes deberán pertenecer a Asociaciones distintas.

Será obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de Deportistas Federados que participaran en torneos organizados por la

Federación, debiendo remitir dicha nomina al Directorio en Diciembre de cada año. El Directorio podrá solicitar a la Comisión Técnica que revise la nómina si estimare que existen motivos fundados para nominar a otros Deportistas Federados. En caso de discrepancia predominará el criterio de la Comisión Técnica.

Corresponderá a esta Comisión Técnica proponer al Directorio la formación de deportistas que representaran al país en competencias internacionales, para lo anterior debe basarse en criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias.

La Comisión deberá colaborar en la Comisión Nacional de Control de Dopaje en actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como la coordinación de controles preventivos

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO BIS.– ADMINISTRACIÓN EXTERNA.**

En caso de que el Instituto Nacional de Deportes de Chile disponga la designación de un Administrador Externo, conforme a lo establecido en la Ley N.º 21.712 u otras normas aplicables a las Federaciones Deportivas Nacionales, la Federación acatará dicha medida, quedando suspendidas o limitadas las atribuciones de sus órganos de administración y gobierno en los términos que determine la resolución respectiva.

El Administrador Externo ejercerá sus funciones con el objeto de resguardar el correcto uso de los recursos públicos y la continuidad institucional de la Federación, en los términos, condiciones y plazo que establezca la autoridad competente.

**TITULO XIV: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA**

## **DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN.**

**ARTICULO SECTOAGESIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO:** La Federación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado con un quorum de la **mitad más uno** de las Asociaciones que conforman la Federación. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

**ARTICULO SECTOAGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La Federación podrá disolver por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los cincuenta más uno de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución.

Acordada la disolución de la Federación o provocada ésta por decisión de la Autoridad, sus bienes serán entregados a la Asociación que tenga mayor antigüedad y goce de personalidad jurídica.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** Se designa abogado patrocinante a don **Benjamín Gajardo**, cédula nacional de identidad N.<sup>o</sup> **17.419.186-7**, a quien se confiere poder amplio y suficiente para solicitar, en representación de la **Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa de Chile**, ante el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aprobación de la adecuación y reforma de los estatutos de la Federación, facultándolo expresamente para aceptar las observaciones que formule la autoridad competente y para realizar todos los trámites, gestiones y actuaciones que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo al efecto suscribir, otorgar y extender los

instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Asimismo, se le faculta para que, una vez aprobada la reforma estatutaria, solicite el registro correspondiente ante el **Instituto Nacional de Deportes de Chile**, pudiendo suscribir y presentar todos los documentos que sean necesarios para dicho objeto. Se faculta, además, a doña **Nancy Medel C.** o **Siomara Bello** de forma conjunta o separada para que proceda a protocolizar, ante Notario Público, el Acta de la Asamblea y los nuevos Estatutos aprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del **Decreto Supremo de Justicia N.º 110, de 1979**, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.

**Articulo dos:** Se deja constancia que los actuales estatutos estarán vigentes hasta que los presentes sean aprobados en su totalidad por las entidades superiores que correspondan(Municipalidad de Nuñoa), siendo en ese momento en que el presente instrumento entrará en vigencia

En señal de aceptación de lo tratado en esta asamblea general extraordinaria firma la totalidad de los delegados de las organizaciones deportivas asistentes:

NOMBRE/CEDULA DE IDENTIDAD/FIRMA/ORGANIZACIÓN AFILIADA  
QUE REPRESENTA:

---

---

---

---

---

---

---

---

**NOMBRE/CEDULA DE IDENTIDAD/FIRMA/ORGANIZACIÓN AFILIADA  
QUE REPRESENTA:**

## CERTIFICADO NOTARIAL:

El Notario que suscribe certifica haber asistido a la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Chilena de Tenis de Mesa, celebrada el **XX de XX de 2025, a las 11:10 horas, en Ramón Cruz 1176 comuna de ÑUÑOA, Región Metropolitana** y que en dicha reunión se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para proceder a su

reforma \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notario Público de la \_\_\_\_\_ Notaría de

\_\_\_\_\_ Hay Firma y

Timbre  
\_\_\_\_\_

**BORRADOR**